BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB A QUIEN SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 125-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo del 2009. Las 12H00.- **VISTOS:** Revisado el Recurso Contencioso Electoral de Impugnación planteado por el Dr. Guido Silva González, candidato a alcalde del cantón Babahoyo por el movimiento "Sociedad Patriótica 21 de enero", se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo su fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 letra a) de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral publicadas en el Registro Oficial número 472, Segundo Suplemento, del 21 de noviembre de 2008, es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. **SEGUNDO:** En la especie, revisado que ha sido el petitorio este contiene una variada relación de hechos referentes a: **a)** la conformación de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, **b)** designación de los coordinadores de recinto electoral, **c)** Designación de los miembros de las Juntas Intermedias de Escrutinios; solicitando en definitiva que se proceda a realizar nuevas elecciones en la provincia de Los Ríos. **TERCERO:** Mediante providencia del 30 de abril del 2009, se dispuso que el peticionario Dr. Guido Silva González, proceda a aclarar su pretensión en el plazo de tres días, situación que no ha sido cumplida, unido a que no ha señalado ni casillero contencioso electoral, ni dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, como se solicitó en providencia anterior. Por las consideraciones expuestas, este Tribunal se inhibe de conocer la presente causa y dispone el archivo de la misma. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo Vice Presidenta, Dra. Alejandra Cantos Molina Jueza, Dr. Arturo Donoso Castellon Juez, Dr. Jorge Moreno Yanes Juez.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL